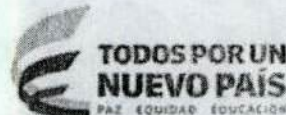




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500202861**



20185500202861

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES EL DORADO SAS

CARRERA 49 C No 31 B - 63 BARRIO EL LIBANO

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6057 de 15/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6057 DE 15 FEB 2018
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.662 - 1.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.** Dicho acto administrativo fue notificado **PERSONALMENTE**, el día 03 de Marzo de 2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1**, presentó ante esta entidad escrito de descargos bajo el radicado **No. 2016-560-020173-2 del 17/03/2016** dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 1187 del 25 de Enero de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 27 de Febrero de 2017 mediante Publicación Web No. 321 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 804.011.562 - 1**, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

La Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1**, mediante el radicado **No. 2016-560-020173-2 del 17/03/2016**, presenta escrito de descargos donde manifiesta lo siguiente:

"...Si el listado mencionado es la prueba sobre la cual se fundamenta la apertura de la investigación, necesariamente hay que realizar un examen exhaustivo de su contenido, para llegar a la verdad real y cierta de la conducta que presuntamente se le endilgo a la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S."

Sin embargo dentro del traslado correspondiente no existe dicho listado o documento y desconocemos porque se omite este requisito fundamental para dar inicio a una investigación,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

cuando la Superintendencia conoce de manera suficiente la necesidad de dar traslado de todas y cada una de las pruebas que se pretendan hacer valer.

Por lo tanto la falta de dicho documento no nos permite ejercer de manera adecuada el derecho legítimo y fundamental a la contradicción de manera correcta, aún más teniendo en cuenta que este memorando es la única prueba que existe sobre el particular para sustentar la investigación a la que se dio inicio por medio de resolución de apertura y una posible sanción administrativa por violación a la normas de transporte.

(...)

ESTA INVESTIGACIÓN ESTA VICIADA DE NULIDAD:

Desconocemos el listado de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad, ni la metodología para realizar dicho listado por parte de la entidad.

El derecho a la contradicción se ejerce de manera correcta cuando el investigado conoce de manera cierta la prueba en la que se basa la apertura de un investigación y posterior sanción, y puede por esta razón controvertirla, pues solo hasta ese momento la prueba es PLENA desde el punto de vista legal, pues si la prueba no permite el ejercicio del derecho de contradicción no puede ser tenida en cuenta para emitir decisión en DERECHO.

(...)

4.2. NO EXISTE SANCIÓN PARA ESTE TIPO DE INFRACCIONES:

La obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad a través del sistema taux, no es una obligación generada a razón de la ley, ni existe una sanción específica para el incumplimiento de esta orden legal..."

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado NO presento alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6689 del 23 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Pantallazo de la plataforma TAUX, certificados de ingresos a 2015. Donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

5. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 2016-560-020173-2 del 17/03/2016.
6. Acto Administrativo No. 1187 del 25 de Enero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
7. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "**registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2018, dentro del expediente Virtual No. 2016830340000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que las pruebas tenidas en cuenta para iniciar investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1**, fueron trasladadas en la etapa procesal pertinente, pues al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte se fundamenta acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, amparándose en pruebas documentales las cuales son conducentes, pertinentes y útiles al momento de iniciar una investigación administrativa; por lo cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para la respectiva defensa; como también durante el proceso se permite a la vigilada poder tener acceso al expediente; teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en las instalaciones de la Sede Principal de la Superintendencia de Puertos y Transportes ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C., perpetuando que la Dirección de Correspondencia de la Supertransporte es la Calle 37 No. 28B-21 ubicada en la Soledad.

Así mismo, es importante manifestarle a la recurrente que el expediente se encuentra a disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

(...) "**Ley 1437 de 2011**

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las discusiones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto)

De esta forma, con ocasión a la expedición de la de la Circular Externa No. 05 del 19 de enero de 2017 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se estableció el trámite para el acceso a copias y expedientes de investigaciones administrativas, el cual debe surtirse por medio del correo investigacionescontroltransito@supertransporte.gov.co.

Cumpliendo de esta manera con el trámite estipulado legamente sin violar el DERECHO A LA DEFENSA y el DEBIDO PROCESO; tal y como obra en el expediente donde reposan todos y cada uno de los documentos parte de la investigación administrativa y donde se puede evidenciar que el proceso se ha llevado a cabo conforme los términos establecidos por la norma.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6689 del 23 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6689 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000344E, en contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1.

cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.620.856 de Medellín y T. P. 102.092 del C. S de la J.

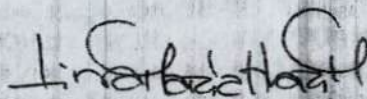
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 804.011.562 - 1, en CARTAGENA / BOLIVAR, en la Carrera 49C 31B-63 Barrio El Líbano y a la Apoderada Judicial en MEDELLIN / ANTIOQUIA en la Cra 51D No. 67-44, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

6057 15 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.
MATRICULA: 09-267536-12
SIGLA: TRANS EL DORADO S.A.S.
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 804011562-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-267536-12
Fecha de matrícula: 13/01/2010
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2017
Activo total: \$4.663.575.030
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: URBANIZACION BARU MANZANA C CASA 17
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6612105
Teléfono comercial 2: 6654704
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: eldoradobucaramanga@hotmail.com
Dirección para notificación judicial: Carrera 49C 31B-63 Barrio El
Municipio: Líbano
Teléfono para notificación 1: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 2: 3103622276
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: eldoradobucaramanga@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4921: Transporte de pasajeros
Actividad secundaria:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

5021: Transporte fluvial de pasajeros

Otras actividades:

7911: Actividades de las agencias de viaje

7912: Actividades de operadores turísticos

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1,933 del 13 de Junio de 2001, otorgada en la Notaría 2a. de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 22 de Junio de 2001, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2010, bajo el número 64,829 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

TRANSPORTES EL DORADO LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
869	03/08/2006	2a. de Bucaramanga	64,829	01/13/2010
2,105	06/12/2009	2a. de Bucaramanga	64,829	01/13/2010
3,076	12/01/2009	8a. de Bucaramanga	64,829	01/13/2010
1,573	06/24/2010	8a. de Bucaramanga	67,535	08/23/2010
22	10/24/2010	Junta de Socios	68,656	11/05/2010
51	10/19/2012	Asamblea de Accionistas	91,004	10/29/2012
67	03/13/2014	Asamblea de Accionistas	99,905	03/14/2014
71	06/07/2016	Asamblea de Accionistas	124,228	06/15/2016

Que Por Acta No. 22 del 04 de Octubre de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Noviembre de 2010 bajo el número 68,656 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 3,076 del 01 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 8a. de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bucaramanga el 03 de Diciembre de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2010 bajo el número 64,829 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió su domicilio de la ciudad de Bucaramanga a la ciudad de Cartagena.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es junio 22 de 2031.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de la industria de transporte público terrestre automotor de pasajeros y carga, destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de personas y cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público, dentro y fuera del territorio de la República de Colombia, Transporte Fluvial destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de personas y cosas de un lugar a



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

otro y en especial: 1. La explotación comercial del negocio del servicio público de transporte terrestre automotor especial, comprendiendo la prestación del servicio a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieran de un servicio expreso, dentro del territorio nacional e internacional. 2. La explotación comercial del negocio del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos clase camioneta doble cabina con platón, para el cumplimiento de contratos celebrados con entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consistente en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar, dentro del territorio nacional e internacional y el ejercicio de las demás actividades conexas complementarias al objeto social principal, entre ellas, la modalidad de transporte de pasajeros en servicios mixtos, escolares y turísticos, con automotores tipo taxi, automóviles, camperos, camionetas, microbuses, pusetas, buses, camiones, tracto camiones doble cabina y tanques así como prestar el servicio de actividades relacionadas con el turismo nacional e internacional. Como actividades complementarias y anexas la sociedad podrá actuar como representante o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las mismas o similares actividades descritas, tomar o entregar dinero en mutuo, con intereses o sin ellos, así como celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con instituciones financieras públicas o privadas que tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, arrendarlos, subarrendarlos, gravarlos y constituir o aceptar, endosar, garantizar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, explotar marcas, nombres comerciales, patentes de invención, o cualquier otro bien incorporal relacionado con su objeto y actividad. Participar en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas y celebrar contratos de venta, mandato, transporte, seguro, suministro, depósito, fiduciaria, encargo fiduciario, cuentas en participación, comodato, arrendamiento, anticresis, usufructo, franquicias, formar parte de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita, agremiaciones y federaciones y en general todos aquellos típicos y atípicos que se relacionen directamente con el objeto social. En general la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y contratos de naturaleza civil, comercial y administrativos necesarios al desarrollo y cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con el mismo. La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, ni codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Desarrollar la actividad 4291 Transporte Terrestre de pasajeros del área urbana, suburbana o metropolitana; realizar también el desarrollo de la actividad 4921 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre automotor en la modalidad de pasajeros especial.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$410.000.000,00	200	\$2.050.000,00
SUSCRITO	\$410.000.000,00	200	\$2.050.000,00
PAGADO	\$410.000.000,00	200	\$2.050.000,00



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el Subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes Legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El gerente y subgerente serán designados por un período de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. Si la asamblea no elige a los Representantes Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos, hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento. **PARÁGRAFO:** El nombramiento de los Representantes Legales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, previa presentación del acta en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ DESIGNACION	C 52.432.307

Por Escritura Pública No. 2,105 del 12 de Junio de 2009, otorgada en la Notaría 2a. de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 08 de Julio de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2009 bajo el número 64,830 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUBGERENTE	JOSE ALDINEBER QUINTERO LOPEZ DESIGNACION	C 10.027.006
-----------------------------------	---	--------------

Por Acta No. 20 del 28 de Mayo de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2010 bajo el número 67,186 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter, 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa, 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas a otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley o la Asamblea General. PARAGRAFO.- El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere los MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir de ese monto requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas.

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAIRA ANDREA DULCEY FORERO	C 1.098.603.983
	DESIGNACION	

Por acta No. 94 del 3 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Abril de 2017 bajo el número 130,876 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA INES CADENA CANTILLO	C 63.348.409
	DESIGNACION	

Por acta No. 66 del 10 de Diciembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2013 bajo el número 98,252 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	TRANSPORTES EL DORADO LTDA
Matricula número:	09-267537-02
Ultimo año renovado:	2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2017/03/31
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	URBANIZACION BARU MANZANA C CASA 17
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad comercial:

- 4921: Transporte de pasajeros
- 5021: Transporte fluvial de pasajeros
- 7911: Actividades de las agencias de viaje
- 7912: Actividades de operadores turísticos

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

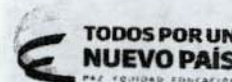
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500149551



Bogotá, 15/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EL DORADO SAS
CARRERA 49 C No 31 B - 63 BARRIO EL LIBANO,
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6057 de 15/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 6055.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500149561



Bogotá, 15/02/2018

Señor
Apoderado (a)
TRANSPORTES EL DORADO SAS
CARRERA 51 D NO 67 - 44
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6057 de 15/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

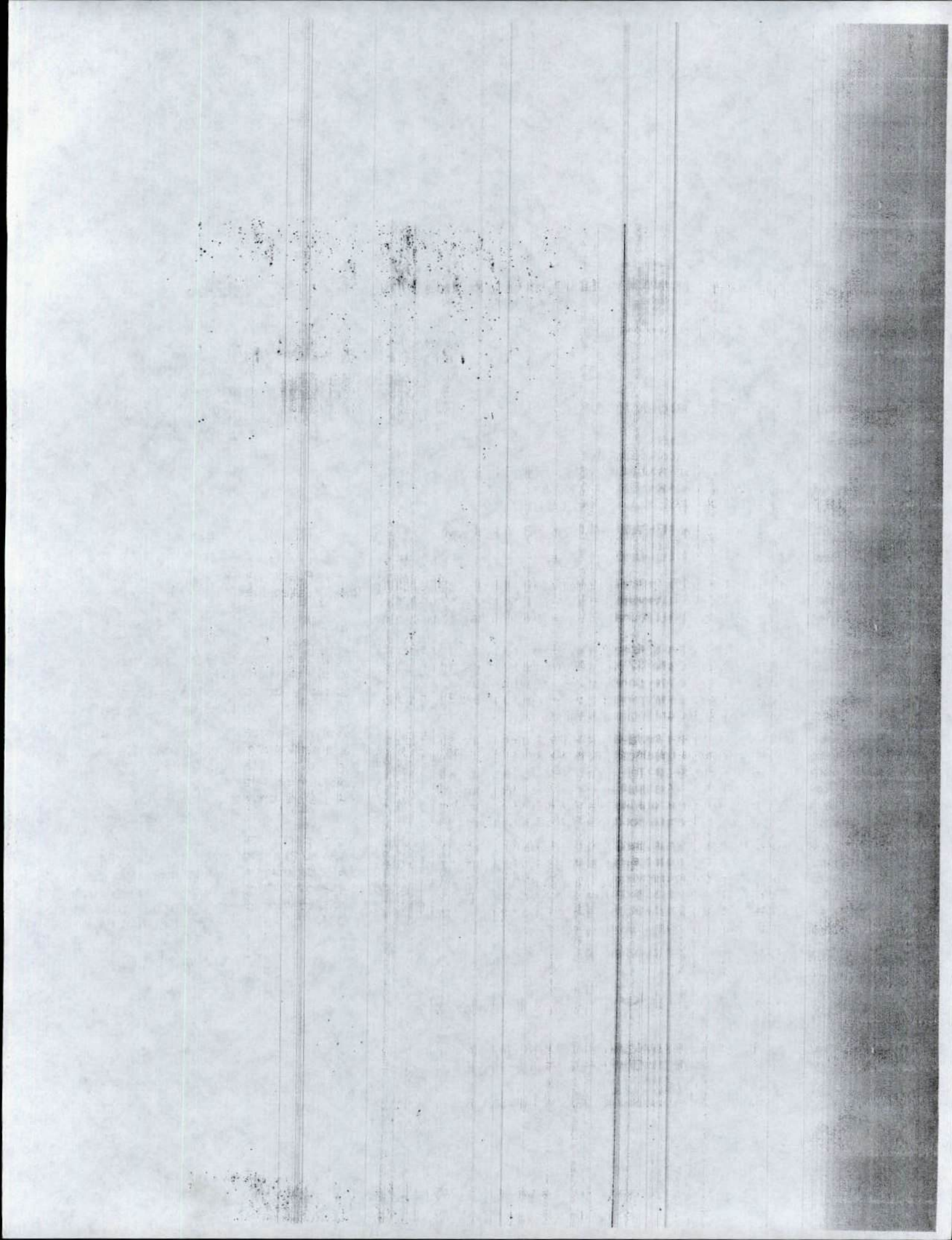
Sin otro particular.

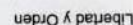
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\15-02-2018\CONTROL CITAT 6055.odt





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal: Bogotá D.C. - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

